

Acta N° 42-2020

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles once de noviembre del dos mil veinte, iniciando al ser las ocho horas con cuarenta y siete minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación del acta 40-2020 y 41-2020.
V.	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. AI-124-2020. Informe AI-ICI-006-2020 “Estudio Especial sobre Contrato de Servicios de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS”.ii. Plan Anual de Trabajo 2021-Auditoria Interna.iii. Modificación Presupuestaria 04-2020.iv. Publicación del Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre las políticas de la pesca y la acuicultura en Costa Rica.v. AL-225-10-2020 (3). Convenio INCOPECA-ECOPACIFICO PLUS CONSULTING.vi. Solicitud Coopemolus-Chomes R.L
VI	Mociones de Directores.
VII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

La apertura de la presente sesión es realizada por la Directora Leslie Quirós Núñez, por el retiro temporal del señor Daniel Carrasco Sánchez.

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Duayner Salas Chaverri	Ministro a.i de Comercio Exterior
Sra. Haydée Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas.

Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sr. Martín Contreras Cascante	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Miguel Durán Delgado	Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Ana Victoria Paniagua Prado, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Al ser las ocho horas con cincuenta y un minutos ingresa el Director: Duayner Salas Chaverri.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-268-2020

Considerando

1-Procede la Sra. Leslie Quirós Núñez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Duayner Salas Chaverri, Martín Contreras Cascante, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

Artículo IV

Aprobación del acta 40-2020 y 41-2020.

Acta N°. 40-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°. 40-2020.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-269-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 40-2020, celebrada el martes veintisiete de octubre del 2020.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 40-2020, celebrada el martes veintisiete de octubre del 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Martin Contreras Cascante y Duayner Salas Chaverri se excusan de votar por no estar presente en la sesión N°40-2020.

Acta N°. 41-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°. 41-2020.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-270-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 41-2020, celebrada el martes veintisiete de octubre del 2020.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 41-2020, celebrada el martes veintisiete de octubre del 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Carlos Mora Gómez, Martin Contreras Cascante y Duayner Salas Chaverri se excusan de votar por no estar presente en la sesión N°41-2020.

<p><i>Al ser las nueve horas con cinco minutos retoma la sesión el señor Daniel Carrasco Sánchez. Al ser las nueve horas con quince minutos ingresa el Director: Deiler Ledezma Rojas.</i></p>
--

Artículo V

Lectura de Correspondencia.

- i. AI-124-2020. Informe AI-ICI-006-2020 “Estudio Especial sobre Contrato de Servicios de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS”.**

Procede el Sr. Rafael Abarca Auditor Interno del INCOPESA, a hacer lectura al informe ICI-006-2020 “Estudio Especial sobre Contrato de Servicios de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS”, remitido mediante oficio AI-124-2020, el cual se detalla a continuación:

“... ¿Qué examinamos?

Se procedió analizar y revisar los controles que lleva el supervisor del contrato, suscrito con la empresa SEMANS, sobre los servicios de apoyo administrativo, para verificar que se está realizando una adecuada supervisión en el cumplimiento del contrato.

Así mismo se verifico que las personas que están prestando los servicios contratados de los servicios de apoyo administrativo cumplieran con lo establecido en el cartel de licitación y el contrato suscrito con la empresa

¿Por qué es importante?

Para verificar que exista un adecuado control y que se estén recibiendo los servicios contratados conforme lo establece el cartel y el contrato suscrito.

¿Qué encontramos?

Se determinó que la empresa al mes de septiembre 2020, no había cumplido con dotar de uniformes al personal que presta el servicio, según lo establecido en el contrato suscrito, y la licitación pública.

Se constató que la empresa no había cumplido con la instalación de un reloj marcador para el personal que presta el servicio, según lo establecido en el contrato firmado con la empresa SEMANS.

Se verifico que el supervisor del contrato no había llevado a cabo gestiones tendientes a hacer efectiva la cláusula sobre el cobro de multas por el incumplimiento por parte de la empresa en el suministro de uniformes al personal, así como la falta de instalación del reloj marcador según lo que se estable en el contrato suscrito con la empresa.

Sobre los requisitos que debe cumplir el personal contratado que presta los servicios según el contrato se pudo determinar que uno de los servicios en la Terminal Pesquera no cumple con los requisitos solicitados por el Incopesca en el cartel de licitación.

¿Qué sigue?

Que se elabore el plan de mejora, tendiente a ser más efectivos en la supervisión del contrato y se gestione los cobros de las multas según lo estipula el contrato suscrito con la empresa SEMANS.

1. INTRODUCCION

A continuación, nos permitimos presentar el resultado final del Estudio Especial sobre contrato de servicios de apoyo de la gestión administrativa con la empresa SEMANS, llevado a cabo por esta Auditoría.

El estudio tiene su origen en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020, conocido por la Junta Directiva del INCOPECA y comunicado a la Contraloría General de la República. El estudio se denomina "Estudio Especial sobre contrato de servicios de apoyo de la gestión administrativa con la empresa SEMANS S.A.

Cabe señalar que mediante el oficio AI-104-2020, del 21 de agosto 2020, esta Auditoría presentó ante la Presidencia Ejecutiva un avance de los resultados del presente estudio a efectos de advertir de dos incumplimientos en el contrato suscrito con a la empresa SEMANS S.A., referidos a la falta de suministro de uniformes por parte de la empresa a los empleados que prestan el servicio en el Incopeca y la falta del reloj marcador para el control de tiempo que debió instalar la empresa, así mismo se le indicó sobre el hecho que no se habían hecho gestiones para realizar el cobro de las multas por dichos incumplimientos y se tomaran las medidas correctivas de forma inmediata, por el incumplimiento del contrato por parte de la empresa SEMANS.

Para el presente estudio se siguieron las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna.

Sobre las normas dictadas para el trámite de los informes de Auditoría interna según lo establece los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley general de Control interno que señalan lo siguiente:

Artículo 35. — **Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.

Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 36. — **Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna,

expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. — **Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. — **Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

1.1 Antecedentes

1.1.1. Antecedentes.

El INCOPECA promovió en el mes de agosto 2019, la Licitación Pública **NO. 2019LN-000001-INCOPESCA, la cual consistía en la contratación servicios de apoyo a la Gestión Administrativa.**

El objetivo general era contratar 14 Servicios de apoyo a la gestión administrativa del INCOPECA, en horario de 07:30 a las 16:30 de lunes a viernes, excepto días feriados y asuetos de Ley, cuya

contratación será por un periodo de 24 meses, con posibilidad de ampliación por periodos iguales hasta completar 48 meses.

Según el detalle de los servicios que se requería contratar estaría en 14 oficinas y el servicio sería de “Servicios secretarial en apoyo a la gestión administrativa.

La naturaleza de la contratación sería:

Los servicios de apoyo son de vital importancia en la gestión operativa administrativa del INCOPECA, como lo son los servicios de apoyo no consustanciales, no siendo del giro principal de la actividad, en el entendido que se requieren servicios para organizar, ejecutar y registrar actividades administrativas derivadas de cada dependencia en su gestión operativa.

La justificación de la contratación se fundamentó en la escasez de personal con que cuenta la institución para las labores de apoyo necesarias para cumplir con las funciones asignadas a la institución.

Dentro del cartel se estableció como condiciones invariables entre otros en los puntos siguientes:

3.2 El oferente deberá garantizar un sistema de supervisión constante que garantice la eficiencia y eficacia de los servicios prestados, para lo cual deberán presentar un esquema de supervisión que incluya: seguimiento, metodología de evaluación y plan de mejora del servicio. En la etapa de ejecución se debe presentar informe trimestral de evaluación del desempeño de los trabajadores y deberá contar con el servicio de registro de marcas debidamente implementado en las instalaciones donde se presten los servicios contratados.

3.4 En la etapa de ejecución contractual, el contratista debe suministrar a cada servidor tres juegos de uniforme completo (enagua o y blusa o camiseta) para que estos sean intercambiables entre semana y, además, cada seis meses se deben sustituir por completo estos uniformes. La inobservancia de esta disposición será motivo de resolución contractual.

3.7 Referencias: se deben presentar mínimo tres cartas o copias de contratos para verificar la experiencia. Las referencias deben ser de servicios de apoyo a la gestión administrativa (secretarias, oficinistas, recepcionistas, archivo o digitadores) brindados a empresas estatales o privadas en los últimos ocho años, las referencias deben contener nombre de la institución o empresa a los cuales el oferente prestó los servicios objeto de la presente contratación, indicando lo siguiente: periodo del servicio, cumplimiento o no con la totalidad del plazo contratado, número de teléfono, fax, monto de la contratación, cargo de la persona responsable de la contratación y la evaluación favorable del servicio recibido

Se debe indicar que sobre este tema en particular la Auditoría no ha realizado estudios anteriores.

2. ALCANCE Y LIMITACIONES

2.1 ALCANCE

El alcance del Estudio comprenderá la verificación del contrato firmado con la empresa SEMANS sobre los servicios de apoyo administrativo a partir del mes de 01 de noviembre 2019, al 31 de mayo 2020, Sin embargo, el mismo se extendió al mes de julio 2020.

Comprendió la revisión de los documentos y expedientes de control que lleva el responsable de dar seguimiento al contrato (Servicios Generales, en la persona del Jefe de Servicios Generales, así como otra información conexas).

Así como la revisión y análisis de las funciones asignadas al personal contratado por la empresa SEMANS S.A, para cumplir con el contrato de servicios de apoyo administrativo.

3. OBJETIVOS

3.1 Verificar el cumplimiento del contrato suscrito entre la empresa SEMANS S.A. y el Instituto Costarricense de pesca y Acuicultura (INCOPECA)

3.2 Verificar los controles de seguimiento con que cuenta en responsable de dar seguimiento al contrato por parte del INCOPECA.

4. COMENTARIOS

4.1 Sobre la verificación en el cumplimiento del contrato suscrito con la empresa SEMANS S.A, de los servicios de apoyo a la Gestión Administrativa.

El contrato firmado con la empresa SEMANS S.A, cuenta con 14 cláusulas y fue firmado el 30 de octubre 2019, dicho contrato fue firmado, por el Lic. Daniel Carrasco Sánchez como representante legal del INCOPECA y el señor Carlos Enrique Rojas Cubero, representante legal de la empresa SEMANS S.A. Dicho contrato es firmado al amparo de la licitación pública #. 2019LN-000001-INCOPECA, la cual consistía en la contratación servicios de apoyo a la Gestión Administrativa.

4.1.1 De acuerdo con los resultados de las entrevistas con el personal contratado para la gestión de apoyo a la gestión administrativa, se pudo determinar que desde el inicio de los servicios contratados, y hasta el mes de julio 2020, que se realizó las entrevistas el personal no ha recibido por parte de la empresa uniformes para laborar, situación refleja un incumplimiento con la cláusula segunda obligaciones del contratista, punto 5, que establece “Suministrar a cada servidor tres juegos de uniforme completo (enagua o pantalón y blusa o camiseta) para que estos sean intercambiables entre semana y, además, cada seis meses se deben sustituir por completo estos uniformes. La inobservancia de esta disposición será motivo de resolución contractual.

La situación actual también representa un incumplimiento con lo establecido en la licitación pública en la parte de condiciones invariables punto 3.4 que indica:

“En la etapa de contractual, el contratista debe suministrar a cada servidor tres juegos de uniforme completo (enagua o y blusa o camiseta) para que estos sean intercambiables entre semana y, cada

seis meses se deben sustituir por completo estos uniformes. La inobservancia de esta disposición será motivo de resolución contractual.

Otro aspecto es que no fue posible evidenciar de la información suministrada por el responsable de dar seguimiento al contrato, que exista gestión de parte de este para hacer valer la cláusula del contrato segunda, punto 5 sobre suministrar uniformes a las personas de servicios contratados ante la empresa SEMANS S.A.

Sobre este punto al momento de la presentación final del informe al responsable de supervisar el cumplimiento del contrato este, nos manifestó que si se habían realizado algunas gestiones pero que había tenido problemas con el disco duro de la computadora y no había aportado en su momento, pero logro recuperar alguna información y pudo determinar correos electrónicos en que advertía a la empresa SEMANS S.A. sobre el incumplimiento, estos fueron:

El 14 de enero 2020, al ser las 13:56 horas el señor Miguel Alán Gamboa, remite a Carlos Rojas de la empresa SEMANS S.A, correo electrónico en el que le indica entre otros:

“... el cumplimiento de los contratados sobre el tema de bachillerato, y finalmente la obligatoriedad de su representada de brindar uniformes y un sistema de control de asistencia independiente al que se llevaba en el contrato pasado”.

El 21 de febrero de 2020 al ser las 10:45, el Ing. Miguel Alán Gamboa, remite a Carlos Rojas de la empresa SEMANS S.A., correo electrónico en el que le comunica entre otros:

“En otro orden de cosas, le recuerdo que en la reunión que tuvimos al inicio del contrato y en una llamada telefónica que tuvimos la semana anterior, su representada debe cumplir oportunamente con los puntos del contrato referentes a los uniformes y al reloj marcador, mismos acordados desde el cartel de licitación, por lo que para evitar acciones más rigurosas de parte de este servidor es necesario que la empresa cumpla cuanto antes dichos puntos”.

El 22 de junio de 2020 al ser las 12:35, vía correo electrónico el señor Ing. Miguel Alán Gamboa, vuelve hacer otro recordatorio que está pendiente el tema de los uniformes y el sistema de marca, propio de la empresa.

De la documentación revisada no fue posible determinar que a dicha empresa se le haya presentado gestión por parte del responsable, para cobrar la multa por el incumplimiento, de los uniformes a pesar de las advertencias hechas por este, según lo establece la cláusula segunda punto 5, ya que la cláusula décimo cuarta sobre multas en el punto 1 párrafo dos establece:

DECIMA CUARTA MULTAS

Defectos en la ejecución sujeto contractual:

De conformidad con el apartado OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA BRINDAR EL SERVICIO”, la Administración procederá al cobro por concepto de multa en caso de constituirse los siguientes supuestos:

- 1.

Incorrecta identificación del personal del contratista. La Administración podrá cobrar al contratista por concepto de multa para el presente supuesto, un monto correspondiente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del monto mensual del contrato, por día de incumplimiento, cuando sus colaboradores no utilicen el uniforme correspondiente y/o cualquier indumentaria adicional para su correcta identificación, en los términos del cartel.

Así mismo se pudo determinar según certificación emitida por la Proveduría Institucional, que la empresa SEMANS S.A. no ha sido objeto de aplicación de multas ni cláusula penal por incumplimiento contractual.

Que según información recibida a través del oficio PROV-028-2020, de la Proveduría institucional el monto mensual promedio de la multa por el incumplimiento podría rondar los 868.059.98 colones de acuerdo con el monto pagado por mes.

Si consideramos el monto promedio suministrados por la Proveduría institucional, que se le ha pagado a la empresa SEMANS, de enero 2020, al mes de julio 2020, en el periodo transcurrido, el monto por multa estimado por el incumplimiento al no aportar los uniformes al personal, podría rondar los **6 (seis millones de colones)**, no obstante, dicho monto podría ser superior en razón que al mes de septiembre 2020, es evidente que la empresa no había cumplido con el suministro de uniformes a su personal. Sin embargo, por este concepto como se indicó no se evidenció gestiones por parte del responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

4.1.2 De la información recopilada se pudo determinar que el personal que presta los servicios de apoyo de la empresa SEMANS, realizan el control de marca de entrada y salida de sus labores, en el reloj marcador que la institución dispone para el personal institucional, así mismo según información del Departamento de Recursos Humanos estos pasan los reportes al encargado de supervisar la labor de dichas personas.

Esta situación podría representar un incumplimiento con la cláusula quinta supervisión párrafos dos que establece:

“Se debe presentar informe trimestral de evaluación del desempeño de los trabajadores y deberá de contar con el servicio de **registro de marcas** debidamente implementado en las instalaciones donde se presten los servicios contratados”.

Como se puede leer del punto anterior la empresa debe suministrar su propio registro de marcas donde preste los servicios, y según lo que fue posible verificar es que se ha venido utilizando el sistema de marcas de la institución, desde el inicio de ejecución del contrato.

Sobre este punto como se dijo en el punto 4.1.1, al momento de la discusión final del informe el responsable de supervisar el contrato, realizó algunas gestiones vía correo electrónico ante la empresa para que cumpliera sin embargo al alcance de este informe dicha empresa no había cumplido.

De acuerdo con lo anterior según el contrato, el incumplimiento de esta cláusula podría representar motivo de multa, según cláusula décimo cuarta, la que establece una multa de 1.5% diario sobre el monto pagado en el mes.

Que según información recibida a través del oficio PROV-028-2020, de la Proveeduría institucional el monto mensual promedio estimado de la multa por el incumplimiento por este concepto, podría rondar los 2.604.179,93 colones que equivale al 1.5% del monto total pagado por mes.

Que de acuerdo con lo comunicado por la Proveeduría mediante su oficio PROV-028-2020, al mes de julio 2020, la multa podría rondar los 18 millones de colones, monto que podría ser superior por cuanto al mes de septiembre 2020 la empresa no había cumplido con la cláusula sobre suministrar el equipo para el personal contratado.

Si bien el responsable de la supervisión del contrato había realizado algunas gestiones para hacer cumplir el establecimiento del reloj marcador, la empresa no lo había cumplido y este al mes de julio no había gestionado ante la empresa el cobro de la multa por este concepto.

Que, según información suministrada por el responsable de supervisar el contrato, al momento de la discusión final del presente informe, el monto de la multa total por el incumplimiento de la dotación de uniformes a los empleados de SEMANS y la no instalación del reloj marcador por parte de la empresa al mes de septiembre, según las cláusulas del contrato este monto podría superar los 40 millones de colones.

4.1.3 De la documentación analizada y las entrevistas realizadas, se pudo determinar que algunas de las personas que prestan los servicios podrían estar ejecutando labores para lo cual no fueron contratadas, ya que en algunos casos se pudo determinar que algunos de estos servidores podrían estar realizando funciones sustantivas que son propias de la institución y no obedecen a las que se establecieron en el cartel de licitación, lo que representa un riesgo ya que en algunos de estos casos es necesario que el funcionario que realiza la labor cuente con póliza de fidelidad según la normativa, situación que no se presenta, debido a que son personas que no se encuentra en la planilla institucional.

Así mismo se debe considerar que ya en el pasado la institución tuvo que hacer frente a un proceso judicial, por situaciones similares, que aun cuando no fue condenada, no se quita el riesgo que podría enfrentar una situación parecida al estar ocupando el personal contratado en actividades para lo cual no han sido contratados.

Además, que algunas de estas actividades representan más complejidad en su ejecución y no concuerdan con algunas de las que se establecieron en el cartel en la parte de especificaciones del personal de apoyo, ya que dichas actividades corresponden a la de una secretaria de servicio civil 1, según se pudo determinar cuándo se analiza el manual de puesto de servicio civil se puede observar dichas actividades.

Sobre realizar funciones sustantivas de la institución por parte del personal contratado ya se había pronunciado el encargado de dar seguimiento al contrato mediante los oficios SSG-069-2019, y SSG-071-2019 de fecha 06 de agosto 2019, en los cuales aclara que los servicios outsourcing que dispone

la institución (Servicios Secretariales), no podrían realizar funciones sustantivas manifestando entre otros en el oficio SSG-071-2019 dirigido a la Presidencia Ejecutiva lo siguiente:

*El primero es el entorno de “**gestiones o funciones sustantivas**”, que por definición son las más importantes de una empresa, pues sustentan el giro de la misma y constituyen el sostén de las demás funciones de estructura. Estas funciones en el caso del INCOPECA, se derivan de su Misión, su Visión, así como todas aquellas funciones incluidas en la Ley de Creación del INCOPECA y la Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento.*

*En ese sentido, **ningún servicio contratado (outsourcing)**, como lo son el caso de los servicios secretariales, podrá gestionar acciones directas o podrá participar en los procesos tanto enumerados en las Leyes mencionadas, así como tampoco ninguna tarea del macroproceso sustantivo derivado de la cadena de valor del INCOPECA. Mientras que el mismo servicio contratado si podría colaborar en algunos de los macroprocesos de apoyo*

- 4.1.4 Un aspecto que llama la atención, según información recibida por parte del supervisor del contrato, es que una de las personas contratadas por el INCOPECA para los servicios de apoyo a la institución, a la empresa SEMANS S.A., asuma entre sus labores ser como un segundo supervisor y realice entre sus funciones llevar algunos controles como de asistencia, planillas, control de vacaciones, solicitudes de constancia de salarios, permisos temporales e incapacidades de la empresa SEMANS S.A., correspondientes del personal contratado, ejecutando dicha labor en las horas ordinarias mientras presta sus servicios en el INCOPECA, situación que consideramos no es conveniente, ya que podría existir un pago indebido por este servicio al estar prestando parte de su tiempo directamente al servicio de la empresa.
- 4.1.5 Se pudo determinar de la revisión de la documentación suministrada por el encargado de dar seguimiento al contrato, que el servicio contratado para el servicio de recepción en la Terminal Pesquera, la persona que presta los servicios en el INCOPECA, no cumple con los requisitos académicos solicitados en el cartel y el contrato el cual es el certificado en educación diversificada, o técnico medio.

Sobre este punto al momento de la presentación de resultados finales del informe al encargado de supervisar el contrato, este manifestó tener conocimiento de este caso, y que él había comunicado el asunto a la empresa, sin embargo que por solicitud de la Jefatura donde este servicio presta su apoyo (Protección y Registro), se le había dado un año de tiempo para que la persona empleada por la empleada de SEMANS, cumpliera con el requisito académico de ser bachiller en educación diversificada o técnica media para el puesto, solicitado en la licitación 219-LN-000001-001860000. Según nota SSG-05b-2020 del 05 de febrero 2020, firmada por el Ing. Miguel Alán Gamboa y enviada al señor Carlos Rojas Cubero, de la empresa SEMANS S.A.

Considera esta Auditoría que el actuar en esta situación no es el apropiado, y se debió realizar las consultas legales correspondientes, puesto que existe un contrato firmado con la empresa y es el

representante legal de la institución el que consideramos podría dar este tipo de prerrogativas, según sus competencias, y no el responsable de la supervisión del contrato.

4.2 Sobre los controles que lleva el responsable de dar seguimiento y supervisión al contrato firmado con la empresa SEMANS.S.A.

- 4.2.1 Se determinó que el responsable de supervisión del contrato por parte del INCOPECSA, lleva una serie de controles, referente a las ausencias, vacaciones, incapacidades, reposición de horas, cumplimiento de garantía laborales, sustitución en caso de permisos, citas médicas e incapacidades, observaciones realizadas por los departamentos que tienen a disposición un servicios de estos, viáticos y giras , y reajuste de precio y labores que las personas que prestan los servicios llevan a cabo, según la documentación aportada por este.
- 4.2.2 El encargado de supervisar, además lleva tres expedientes generados de las actividades de supervisión, uno que corresponde al control de pagos, uno general de la administración del contrato, y otro de control de supervisión de los servicios de la empresa.

4.3 SOBRE OTROS ASPECTOS

- 4.3.1 Una de las situaciones que nos llamó la atención, según las entrevistas realizadas a las personas que prestan los servicios a través de la empresa SEMANS.S.A., es que al momento de ser contratadas algunas de estas hayan sido entrevistadas por los jefes de las dependencias donde prestarían el servicio en el INCOPECSA, situación que consideramos extraña, no conveniente que podría ser ilegal y comprometer los intereses institucionales, puesto la entrevista es parte del proceso de reclutamiento y selección de personal que hace la empresa y no es competencia del INCOPECSA.

En lo que respecta a este punto ha manifestado el responsable de dar seguimiento al contrato al momento de la presentación de resultados del presente informe, que recién se enteró de esta práctica, y que este se pronunció en el correo, enviado el 22/06/2020, a la Master Betty Valverde Cordero Directora General Administrativa, en el cual le indica entre otros:

“Sobre el servicio de la señora Isabel, punto 5, la semana pasada se envió el correo solicitando el personal, sin embargo, es imperativo que se corrija esta costumbre de “entrevistar” y recomendar personal por parte del INCOPECSA para las empresas que brindan servicio. El reclutamiento y selección de este personal contratado es resorte único y exclusivo de la empresa, la labor de quienes reciben el servicio es evaluar si el servicio es satisfactorio o no, no se debe personalizar.

Realmente estoy sorprendido que se den estas acciones que entiendo fue iniciada como una costumbre del señor Marvin Mora sin embargo es obligación de este servidor señalar que dichas costumbres no tienen sustento legal y no debemos continuarlas realizando.”

- 4.3.2 También llamó la atención que del personal de la empresa SEMANS gran parte de este, está sobre calificado conforme sus competencias para los servicios que según el contrato deben

prestar en el INCOPECA que es de apoyo a la gestión administrativa (Secretarial), situación que desde el punto de manejo de capital humano no es conveniente puesto que esto podría causar un descontento, desmotivación, inestabilidad, rotación, al contar con un salario muy por debajo de sus competencias.

- 4.3.3** Otro de los aspectos que se pudo determinar, es que la empresa SEMANS ha venido prestando servicios a INCOPECA desde ya hace algunos años, y en el contrato anterior se estableció la obligación de suministrar los uniformes al personal, situación que no cumplió, sin embargo, en el contrato anterior no existía cláusula de multa por dicho incumplimiento. No obstante, lo anterior, esto no fue considerado al momento de adjudicarle nuevamente el contrato a esta empresa.

5. CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente estudio y conforme los resultados, se puede indicar que si bien el responsable de llevar la supervisión del contrato por parte del INCOPECA, lleva una serie de controles, y ha realizado una serie de gestiones a efectos que la empresa cumpla con el contrato respecto a la dotación de uniformes para los empleados de la empresa SEMANS. S.A. al parecer no ha sido diligente en cuanto al cobro de las multas, ya que a pesar que comunicó varias veces a la empresa sobre el incumplimiento, esta al mes de julio 2020, no había cumplido, ya que no se encontró evidencia que haya realizado acciones para hacer valer las cláusulas sobre las multas por incumpliendo por parte de la empresa, al momento de este informe.

Otro de los puntos es que no comprende esta Auditoría como siendo tan evidente se dejó pasar tantos meses, el incumpliendo sobre el equipo de debía dotar la empresa para llevar el control de marcas de entradas y salidas del personal contratado, a pesar de los comunicados hechos por el responsable de la supervisión del contrato a la empresa, ya que es hasta la intervención de esta Auditoría que insiste para que la empresa cumpla, por parte del responsable de dar seguimiento al cumplimiento del contrato. Así mismo consideramos que no ha sido eficaz el encargo de supervisar el contrato, ya que a pesar de sus comunicados la empresa no atendió, por lo que debió iniciar las gestiones para hacer efectiva la cláusula sobre el cobro de multas por el incumplimiento según el contrato.

Preocupa a esta Auditoría que una de las personas contratadas se le haya permitido prestar los servicios a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en la licitación pública y que dicha decisión se haya tomado por parte del responsable de supervisar el contrato, sin realizar las consultas en cuanto a sus competencias legales para este tipo de actos.

Preocupa la intromisión por parte de algunos funcionarios en los procesos de contratación de las personas que eventualmente van a ser contratadas por la empresa para prestar sus servicios en el INCOPECA, ya que dicha situación podría representar un riesgo a futuro para la institución, por supuesta relación laboral.

6. RECOMENDACIONES

A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

- 6.1 Que si bien ya esa Presidencia Ejecutiva fue informada mediante el oficio AI-104-2020 de esta Auditoría, como informe parcial, sobre la situación que estaba presentando en relación con el incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte de la empresa SEMANS, relacionadas con el tema de uniformes y reloj marcador, tenemos conocimiento que a la fecha esta situación ya fue corregida por cuanto al empresa ya suministró los uniformes al personal e instaló el reloj marcador, Deberá girar instrucciones de forma inmediata a efectos que se resuelva el eventual cobro de las multas que la empresa SEMANS, debe cancelar conforme lo establece el contrato por el incumplimiento, en la entrega de uniformes al personal desde el inicio del contrato, así como el incumplimiento por la falta de equipo para el control de marcas de las entradas y salidas del personal que presta los servicios en el INCOPECA, siguiendo para ello lo que ha establecido el contrato suscrito con la empresa SEMANS. Según los resultados del presente informe.
- 6.2 Debe la Presidencia Ejecutiva conforme sus competencias valorar las acciones llevadas a cabo por parte del responsable de supervisar el contrato de servicios de apoyo con la empresa SEMANS, por la inacción en cuanto hacer valer las cláusulas contractuales sobre el cobro de multas por el incumplimiento contractual, ya que el mismo era concedor de los incumplimientos por parte de la empresa, y tomar las acciones correspondientes según la normativa legal.
- 6.3 Así mismo debe valorar el actuar del responsable de la fiscalización del contrato con la empresa SEMANS S.A., Ing. Miguel Alán Gamboa al permitirle a la empresa que uno de los servicios, que no cumple con los requisitos siga prestando los servicios sin cumplir con lo establecido en la licitación pública, y tomar las acciones que corresponda según el ordenamiento jurídico.

AL SUPERVISOR DEL CONTRATO POR PARTE DEL INCOPECA

- 6.4 Deberá ser más eficaz para hacer cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas del contrato, con la empresa SEMANS.
- 6.5 En razón de lo indicado en el punto 4.1.6 del presente informe el supervisor deberá proceder conforme lo establece el Contrato y el cartel de licitación para los servicios contratados de apoyo para la gestión administrativa.

Deberá revisar las funciones asignadas al servicio contratado que se ubica en la oficina de Servicios Generales, a efectos que dichas funciones sean para las que se contrató dicho servicio y no involucre actividades que pudieran ser al servicio de la empresa SEMANS durante el tiempo laboral”.

Finalizada la presentación del Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, proceden los señores Directores con el análisis de las recomendaciones emitidas en el informe ICI-006-2020 “Estudio Especial sobre Contrato de Servicios de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS”.

El Director Martín Contreras Cascante, manifiesta que la empresa SEMANS S.A debe cumplir con la multa establecida según lo indica el contrato por el incumplimiento, así mismo, tomar las acciones que correspondan al funcionario responsable de velar por que se cumplan las clausulas establecidas en el contrato.

La Directora Ana Victoria Paniagua Prado, muestra su preocupación ya que, cuando se hizo la renovación del contrato, puntualmente se consultó el nivel de satisfacción con la empresa a la que se le estaba realizando la renovación del contrato después de cinco años, por lo tanto, esto que el señor auditor manifiesta que en ese tiempo no se otorgaron los uniformes al personal, en ningún momento se hizo de conocimiento la Junta Directiva, por lo tanto, es de preocupación por ser una licitación pública en donde se había solicitado que los carteles deben venir a la mesa para ser analizados por la Junta previamente a su publicación y a la fecha no se está realizando, es por ello que muestra su preocupación, ya que toda esta situación expuesta por la auditoria interna no fue puesta en conocimiento a la Junta Directiva por parte del responsable del contrato. Además, solicita se exponga ante la Junta Directiva una solución por parte del responsable de contrato una vez sea aprobado el informe de la auditoria y establecer una persona que se encargue de velar por el control interno de esta institución.

El Director Carlos Mora Gómez, considera que es de preocuparse con las observaciones expuestas por la auditoria interna, considera necesario realizar un fortalecimiento del control interno en la institución, así mismo, la auditoria interna presenta todos los elementos necesarios para iniciar un órgano investigador acerca de la administración interna del Incopesca acerca de este contrato para determinar las responsabilidades que correspondan.

La Directora Leslie Quirós Núñez, indica que es preocupante que no exista una fiscalización adecuada del contrato y comparte la opinión de los demás Directores, considerando necesario la apertura de un órgano investigador que realice una evaluación sobre el seguimiento y responsabilidades de lo que no se ha cumplido en este contrato.

Indica el señor Daniel Carrasco Sánchez que el 21 de agosto de 2020 se recibe en la Presidencia Ejecutiva el informe parcial de este informe especial presentado por la auditoria basado en dos aspectos de incumplimiento sobre el tema de uniformes y el reloj marcador, a partir de setiembre estos aspectos se fueron subsanando con el administrador del contrato ya que al día de hoy el personal de SEMANS S.A cuenta con los uniformes y su reloj marcador, posteriormente el 30 de octubre del 2020 se recibe un informe una serie de recomendaciones por parte del administrador del contrato donde se indica cómo se está gestionando el cobro de la multa de los nueve meses de enero a setiembre del año en curso, a efectos de obtener respuesta por parte de la empresa. En cuanto a la implementación de las recomendaciones de la auditoria, considera conveniente tener presente en la próxima sesión de Junta Directiva al administrador del contrato el señor Miguel Alán Gamboa para que tenga su derecho de respuesta y analizar el manejo que le ha dado al contrato con la empresa SEMANS S.A; por otra parte el señor Presidente, aclara que el contrato no se trata de una renovación sino de un nuevo contrato, una nueva licitación aprobada por esta Junta Directiva.

El señor Rafael Abarca Gómez, considera conveniente aclarar ciertos puntos, indica que el señor Miguel Alán Gamboa, administrador del contrato con la empresa SEMANS S.A, ya tuvo la oportunidad de conocer el informe previo a ser presentado a la Junta Directiva, ya que el proceso de la auditoria es discutir previamente el informe con los auditados antes de ser presentado al seno de la Junta, por lo tanto, una vez discutido el informe con el administrador del contrato, se le otorgaron cinco días para su respuesta ante éste, como se puede observar dentro del informe se tienen los aportes enviados por el señor Miguel Alán Gamboa, por lo anterior, el señor auditor no

comparte la opinión del señor Daniel Carrasco Sánchez, ya que el proceso de discusión del informe se dio al auditado tal como lo establece las normas de la auditoría.

Al ser las diez horas se retira el Director: Martín Contreras Cascante.

Luego de analizar y discutir las recomendaciones emitidas en el informe AI- ICI-006-2020 y las observaciones presentadas por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-271-2020

Considerando

1-Que procede el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, a presentar los resultados del informe AI- ICI-006-2020, sobre el “Informe Especial sobre Contrato de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS S.A”, que ha sido remitido mediante el oficio AI-124-2020, para su conocimiento, aprobación e implementación de las recomendaciones del mismo.

2-Que las recomendaciones finales del señor Auditor son:

A la Presidencia Ejecutiva:

- 6.1 Que si bien ya esa Presidencia Ejecutiva fue informada mediante el oficio AI-104-2020 de esta Auditoría, como informe parcial, sobre la situación que estaba presentando en relación con el incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte de la empresa SEMANS, relacionadas con el tema de uniformes y reloj marcador, tenemos conocimiento que a la fecha esta situación ya fue corregida por cuanto al empresa ya suministró los uniformes al personal e instaló el reloj marcador, Deberá girar instrucciones de forma inmediata a efectos que se resuelva el eventual cobro de las multas que la empresa SEMANS, debe cancelar conforme lo establece el contrato por el incumplimiento, en la entrega de uniformes al personal desde el inicio del contrato, así como el incumplimiento por la falta de equipo para el control de marcas de las entradas y salidas del personal que presta los servicios en el INCOPECA, siguiendo para ello lo que ha establecido el contrato suscrito con la empresa SEMANS. Según los resultados del presente informe.
- 6.2 Debe la Presidencia Ejecutiva conforme sus competencias valorar las acciones llevadas a cabo por parte del responsable de supervisar el contrato de servicios de apoyo con la empresa SEMANS, por la inacción en cuanto hacer valer las cláusulas contractuales sobre el cobro de multas por el incumplimiento contractual, ya que el mismo era conocedor de los incumplimientos por parte de la empresa, y tomar las acciones correspondientes según la normativa legal.
- 6.3 Así mismo debe valorar el actuar del responsable de la fiscalización del contrato con la empresa SEMANS S.A., Ing. Miguel Alán Gamboa al permitirle a la empresa que uno de los servicios, que no cumple con los requisitos siga prestando los servicios sin cumplir con lo establecido en la licitación pública, y tomar las acciones que corresponda según el ordenamiento jurídico.

AL SUPERVISOR DEL CONTRATO POR PARTE DEL INCOPECA:

- 6.4 Deberá ser más eficaz para hacer cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas del contrato, con la empresa SEMANS.

- 6.5 En razón de lo indicado en el punto 4.1.5 del presente informe el supervisor deberá proceder conforme lo establece el Contrato y el cartel de licitación para los servicios contratados de apoyo para la gestión administrativa.
- 6.6 Deberá revisar las funciones asignadas al servicio contratado que se ubica en la oficina de Servicios Generales, a efectos que dichas funciones sean para las que se contrató dicho servicio y no involucre actividades que pudieran ser al servicio de la empresa SEMANS durante el tiempo laboral.

3-Una vez escuchada la exposición del señor auditor y analizado el informe supra citado, estiman los Sres. Directivos la conveniencia de acoger el “Informe Especial sobre Contrato de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS S.A” presentado por la Auditoria Interna, bajo el oficio AI-124-2020, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Acoger y aprobar el informe AI-ICI-006-2020, sobre el “Informe Especial sobre Contrato de Apoyo de la Gestión Administrativa con la empresa SEMANS S.A”, remitido mediante el oficio AI-124-2020.

2-Además, solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Incopesca, comunicar a la Junta Directiva el procedimiento que se llevará cabo, a efectos de resolver el eventual cobro de multas que la empresa SEMANS S.A debe cancelar conforme lo establece el contrato por el incumplimiento, así mismo, determinar la acción disciplinaria en cuanto al incumplimiento del seguimiento al contrato; lo anterior para ser analizado en la sesión ordinaria programada para el día miércoles 25 de noviembre de 2020.

3-Solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Incopesca, un informe sobre las labores realizadas por el personal de servicio de apoyo a la Gestión Administrativa de la empresa SEMANS S.A en el Incopesca, durante los efectos de la pandemia.

4-Atender lo solicitado según los tiempos de ley.

5-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Duayner Salas Chaverri, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

ii. Plan Anual de Trabajo 2021-Auditoria Interna.

Se da lectura al oficio AI-125-2020, correspondiente a la solicitud de proyectos o estudios de la Junta Directiva para el Plan Anual 2021 de la Auditoria Interna, para conocimiento de la Junta Directiva, el cual detalla lo siguiente:

“Señores (as):
Junta Directiva
INCOPECA
Presente

Estimados señores (as)

En cumplimiento al Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna y las normas para el ejercicio de la auditoría emitidas por la Contraloría General de la República, nos permitimos adjunta el Plan de Trabajo para el periodo 2021, para su conocimiento.

Es importante indicar que dicho plan se ha realizado basado en el plan estratégico 2020-2022, con que cuenta esta Auditoría Interna, y comprende los estudios y actividades que se han considerado conforme la valoración de riesgos con el nivel más alto de riesgo.

Cabe mencionar que la distribución de tareas se ha realizado conforme al personal con que cuenta esta Auditoría, el cual es insuficiente para una mejora cobertura del universo auditable, como lo hemos hecho saber con el estudio de necesidades de recursos presentado en su momento por esta Auditoría.

Además, para dicho Plan de Trabajo se ha considerado una vez analizadas las actividades que se llevaran a cabo, una serie de verificaciones de activos fijos en las distintas direcciones y oficinas regionales con que cuenta la institución alrededor del país, así como la práctica de arqueos de cajas recaudadoras y cajas chicas.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO”.

Luego de la presentación detallada del señor Auditor Interno y de las consultas realizadas por los señores Directores se da por conocido el oficio AI-125-2020. Cabe indicar que el documento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoria Interna 2021, se encuentra en el soporte de actas de la presente sesión.

*Al ser las diez horas con cuarenta minutos ingresa el señor: Martín Contreras Cascante.
Al ser las diez horas con cuarenta minutos se retira el señor: Rafael Abarca Gómez.*

iii. Modificación Presupuestaria 04-2020.

Presenta la señora Betty Valverde Cordero, Directora General Administrativa del INCOPECA, la Modificación Presupuestaria N° 04-2020, remitida a través del oficio N°. SPRE-251-2020. Con fundamento en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-064-2013, referente a las variaciones presupuestarias, y norma de Ejecución Presupuestaria No. 10 de la Ley 9632, se somete a aprobación la Modificación Presupuestaria N°04-2020 por un monto de €63,548,746.00.

La modificación ha sido formulada por esta Sección con base en los datos y las justificaciones aportadas por las diferentes unidades programáticas del INCOPECA.

Escuchada la presentación de la señora Betty Valverde Cordero, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-272-2020

Considerando

1-Que mediante oficio N° SPRE-251-2020, del 04 de noviembre de 2020, remite el Lic. Manuel Benavides Naranjo, Jefe de la Sección de Presupuesto del INCOPECA, para conocimiento y

aprobación de esta Junta Directiva, la Modificación Presupuestaria N° 04-2020 del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, por un monto de €63,548,746.00.

2- Que se han observado los lineamientos de política presupuestaria, Normas Técnicas de Presupuesto Público R-DC-064-2013 publicada en La Gaceta No. 101 del 28-05-2013, se emite por clasificación por objeto del gasto y que no afecta la norma de ejecución Presupuestaria vigente aprobada en la **Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 (No. 9791) publicado en los Alcances 273A y 273B* de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019** y Ley No. 9635, por clasificación económica de conformidad con lo solicitado en Decreto 41641-H, art. 23 y sus reformas.

3-Que debidamente analizada la modificación presupuestaria presentada por la señora Betty Valverde Cordero, Directora Administrativa Financiera del INCOPECA y por considerarla procedente, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar la Modificación Presupuestaria N°. 04-2020 con un origen y aplicación total por un monto de €63,548,746.00, remitida por el Lic. Manuel Benavides Naranjo, Jefe de la Sección de Presupuesto del INCOPECA, mediante oficio N° SPRE-251-2020, del 04 de noviembre de 2020, con el siguiente origen y aplicación de recursos por partida y programa, según clasificación por objeto del gasto y por clasificación económica:

a) Clasificación por Objeto del Gasto:

De conformidad, con el Reglamento N°41641-H del Título IV denominado “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley N°9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, en su artículo 23 y no afecta la norma de ejecución presupuestaria vigente aprobada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 (No. 9791) publicado en los Alcances [273A](#) y [273B](#)* de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019. Se emite, la clasificación por objeto del gasto con un aumentar y rebajar por €63,548,746.00.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04-2020
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO GENERAL
(en colones)**

Cuenta Presupuestaria	Descripción Cuenta	TOTAL AUMENTAR	TOTAL REBAJAR
0	REMUNERACIONES	8,193,333.00	50,005,171.00
1	SERVICIOS	3,263,575.00	3,263,575.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,280,000.00	2,280,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49,811,838.00	8,000,000.00
TOTAL		63,548,746.00	63,548,746.00

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04-2020
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO POR PROGRAMA
(en colones)**

Cuenta Presupuestaria	Descripción Cuenta	PROGRAMA 1 aumentar	PROGRAMA 1 rebajar	PROGRAMA 2 aumentar	PROGRAMA 2 rebajar
0	REMUNERACIONES			8,193,333.00	50,005,171.00
1	SERVICIOS	593,575.00	593,575.00	2,670,000.00	2,670,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	-	250,000.00	2,280,000.00	2,030,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,000,000.00	8,000,000.00	41,811,838.00	-
TOTAL		8,593,575.00	8,843,575.00	54,955,171.00	54,705,171.00

b) Clasificación Económica:

De conformidad, con el Reglamento N°41641-H del Título IV denominado “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley N°9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, en su artículo 23, se emite, la clasificación económica para esta modificación presupuestaria con un aumentar y rebajar de gastos corrientes por €63,548,746.00 y no incluye gastos de capital.

CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO							
CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR	Código CE	Programa 1		Programa 2		Resumen General	
		Aumentar	Rebajar	Aumentar	Rebajar	Aumentar	Rebajar
1 GASTOS CORRIENTES		8,593,575.00	8,843,575.00	54,955,171.00	54,705,171.00	63,548,746.00	63,548,746.00
1.1 GASTOS DE CONSUMO	1.1	593,575.00	843,575.00	13,143,333.00	54,705,171.00	13,736,908.00	55,548,746.00
1.1.1 REMUNERACIONES	1.1.1	0.00	0.00	8,193,333.00	50,005,171.00	8,193,333.00	50,005,171.00
1.1.1.1 Sueldos y salarios		0.00	0.00	5,933,333.00	40,491,666.00	5,933,333.00	40,491,666.00
1.1.1.2 Contribuciones sociales		0.00	0.00	2,260,000.00	9,513,505.00	2,260,000.00	9,513,505.00
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y	1.1.2	593,575.00	843,575.00	4,950,000.00	4,700,000.00	5,543,575.00	5,543,575.00
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.3	8,000,000.00	8,000,000.00	41,811,838.00	0.00	49,811,838.00	8,000,000.00
Transferencias corrientes al Sector							
1.3.1 Público	1.3.1		8,000,000.00	41,811,838.00	0.00	41,811,838.00	8,000,000.00
Transferencias corrientes al Sector							
1.3.2 Privado	1.3.2	8,000,000.00				8,000,000.00	0.00
		8,593,575.00	8,843,575.00	54,955,171.00	54,705,171.00	63,548,746.00	63,548,746.00

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Duayner Salas Chaverri, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

Al ser las diez horas con cincuenta minutos se retira el señor: Carlos Mora Gómez.

iv. **Publicación del Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre las políticas de la pesca y la acuicultura en Costa Rica.**

Proceden los señores (as), Duayner Salas Chaverri, Daniel Carrasco Sánchez Federico Arias, Sofia Vargas y Marianne Bennett, con la presentación de la publicación del Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre las políticas de la pesca y la acuicultura en Costa Rica, en la cual se detallan los siguientes puntos:

- **Compromisos post adhesión del Comité de Pesca de la OCDE:**
- **Proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)**
 - **Informe OCDE de Evaluación de las Políticas de la Pesca y la Acuicultura: Ordenamiento Pesquero:**
 - El estatus de la sobreexplotación de varias poblaciones de peces capturados por la flota costarricense y la falta de información sobre el estatus de muchas otras especies revelan la necesidad de mejorar la gestión de la pesca.

- La ausencia de planeación a largo plazo y de monitoreo de los efectos de las políticas se debe, en parte, a una falta crítica de datos y capacidad científica en INCOPECA para recopilar y analizar la información necesaria.
- Existe una necesidad de aumentar los controles en los lugares de desembarque y entrega y apoyar la continuación de los esfuerzos para coordinar mejor las acciones de INCOPECA y el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG).

Gobernanza:

- Se identificó una falta de acción para priorizar el uso sostenible de los recursos naturales de acuerdo con la legislación costarricense y se concluyó que la gobernanza del sector era la barrera principal contra la mejora de su gestión.
- Se consideró que mejorar la dirección, la coordinación y el control del Poder Ejecutivo y aumentar los mecanismos de rendición de cuentas de INCOPECA era un paso esencial para contribuir tanto a mejorar la gestión del sector como a desarrollar confianza en el sistema de manejo.
- Se identificó la necesidad de que la integración de la Junta Directiva de INCOPECA reflejara mejor los intereses de la sociedad costarricense en general, con un poder mayoritario de decisión en manos de los representantes estatales y con la participación de todos los ministerios relevantes, especialmente el MINAE.

Desarrollo del Sector Pesquero:

- Existe necesidad de gestionar mejor los recursos y enmendar la sobreexplotación de algunas especies de peces capturados por pescadores a pequeña escala, por lo que se insta a la adopción de un enfoque holístico para el desarrollo costero y la promoción activa de formas de desarrollo socioeconómico alternativo.
- Se identificó la necesidad de reequilibrar los gastos pasando de hacer transferencias individuales a pescadores a invertir en gestión y ejecución, reconociendo que, en última instancia, esto es un medio más eficaz para aumentar los ingresos de los pescadores.
- Los costos relacionados con el cumplimiento de la normativa sobre la pesca de atún deben ser financiados en su totalidad con las cuotas de las licencias para asegurarse de no obstaculizar la capacidad de gestión y monitoreo de INCOPECA. Por esta razón, los costos de las licencias deben ser recalculados.
- Se denota un potencial para el desarrollo del mercado local para los productos de la actividad pesquera costarricense mediante campañas de comercialización e información apropiadas y una mejora continua en la calidad de los productos de baja gama mediante un mejor manejo y transporte. Se requiere hacer una inversión focalizada en capacitación e infraestructura para aumentar la calidad de su producción y procesamiento para el mercado local.
- Se identifica un potencial para el desarrollo de la producción acuícola, por lo que se insta a reducir la carga administrativa relacionada con la obtención de autorizaciones para actividades acuícolas, sin poner en peligro la integridad de los controles ambientales.

➤ **Informe OCDE de Evaluación de las Políticas de la Pesca y la Acuicultura:**

1. Implementación de procesos de política pública integrados y concertados a lo largo del gobierno para asegurar que los ecosistemas marinos son utilizados para el beneficio de los costarricenses.
2. Adopción e implementación de la obligación legal de definir objetivos de gestión claros y sostenibles y tomar en cuenta evidencia científica en el proceso de toma de decisiones de política pública.
3. Desarrollo de planes de manejo o de reconstrucción de las principales pesquerías construidas alrededor de objetivos biológicos e incorporar principios sociales y económicos.
4. Inversión en monitoreo del impacto ambiental y socio-económico de los reglamentos.
5. Construcción de un sistema integrado de información que permita la recopilación regular y el procesamiento de información sobre los desembarcos, el estado biológico de los recursos y las características socioeconómicas de las pesquerías.
6. Mayores controles en sitios de desembarco y entrega.
7. Adopción de sistemas modernos de monitoreo para la flota industrial (balizas).

➤ **Revisión y reporte sobre avances en el plan de acción:**

- El país debe reportar el avance en el plan de acción e implementación de recomendaciones.
- Fecha: 2 años después de la adhesión y de ser necesario reportes adicionales.

➤ **Plan de acción – Acciones en 5 áreas:**

Gobernanza:

Acción	Estado
1. Reforma legal de la Junta Directiva de INCOPECA	Cumplido e implementándose.
2. Obligación legal de adoptar criterio de la CCCT	Cumplido e implementándose.
3. Modernización institucional de INCOPECA	Cumplido e implementándose.
4. Actividades en el marco de la cooperación con Banco Mundial	

Manejo de la pesca y la acuicultura:

Desarrollo de Planes de Manejo de Especies de Interés Comercial:

Dos para especies pelágicas y una costera: (Atún aleta amarilla, Pez vela y pargo).

Especies Costeras: (Evaluación Stocks por medio de Marcadores Genéticos para pargo y corvina y evaluación de medidas de manejo en Áreas Marinas de Pesca Responsable).

Acción	Estado
2. Proceso diferenciado de licencias para pesca artesanal	
a. Presentación Proyecto de Ley No 22092	En discusión en Asamblea Legislativa

b. Elaboración de plan de investigación o Programa de Monitoreo Biológico Participativo que permita la recopilación de los datos	Elaborado en noviembre 2019 y listo para implementar una vez aprobado el proyecto de ley
c. Elaboración de un registro pesquero	Se inició la prueba el cuestionario en zonas seleccionadas de Puntarenas y Golfo de Nicoya en permisionarios de pesca en pequeña escala. Se está implementando segunda etapa con permisionarios de mediana y avanzada escala
3. Reestimación de costos sobre licencias de atún	
a. Decreto Ejecutivo No. 42181: Metodología que determina el valor y la cantidad anual de licencias para pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico	Adoptado e implementándose
b. Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/0043-2020 (factor de uso del 1% para fijar el costo de las licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para el período 2020)	Adoptado e implementándose
c. Decreto Ejecutivo: Asignación cuota CIAT	Borrador en revisión de comentarios recibidos en consulta pública
d. Proyecto de Ley No. 21316: Ley para recuperar la riqueza atunera y promover su aprovechamiento sostenible	En discusión en la Asamblea Legislativa

Recolección y análisis de datos:

Acción	Estado
1. Procesos internos INCOPECA	
a. Trabajo interno en el marco de cooperación con INVEMAR Colombia	
i. Firma del Convenio de Cooperación entre INVEMAR e INCOPECA	Cumplido
ii. Inicio de la cooperación para la transferencia de la tecnología del Sistema de Información Pesquera del INVEMAR (SIPEIN) al INCOPECA	Pendiente por situaciones relacionadas con el COVID

b. Elaboración de un registro pesquero	Se inició la prueba el cuestionario en zonas seleccionadas de Puntarenas y Golfo de Nicoya en permisionarios de pesca en pequeña escala. Se está implementando segunda etapa con permisionarios de mediana y avanzada escala
--	--

Control y Monitoreo:

Acción	Estado
1. Aumentar controles en sitios de descarga y acopio	
a. Construcción del Plan Nacional de Inspección para Desembarques en colaboración de FAO y CR por Siempre	En proceso de construcción. Se proyecta finalización para julio 2021
2. Mejorar las acciones y coordinación con Servicio Nacional de Guardacostas (SNG)	
a. Procesos internos INCOPESCA	
i. Firma de un Convenio de Cooperación entre INCOPESCA y el SNG para fortalecer acciones de vigilancia	Cumplido e implementándose
ii. Traslado de la plataforma de seguimiento satelital al Servicio Nacional de Guardacostas	En proceso
3. Adopción de sistemas modernos de monitoreo para la flota atunera y palangrera	
a. Procesos internos INCOPESCA	
i. Mejoras de renovación del software y equipo de la plataforma de seguimiento satelital y migración de datos de la antigua plataforma a la nueva	Cumplido e implementándose
ii. Firma del Convenio de Cooperación entre INCOPESCA y <i>Global Fishing Watch</i>	Cumplido e implementándose

Apoyo y Desarrollo del Sector: (Gobierno Central, ONGs y Organismos Internacionales y Banco Mundial).

Finalizada la presentación y evacuadas las dudas por parte de los señores Directores, la Junta Directiva lo da por conocido.

Al ser las once horas con cincuenta y dos minutos ingresa la Directora: Haydeé Rodríguez Romero.

v. **AL-225-10-2020 (3). Convenio INCOPELCA-ECOPACIFICO PLUS CONSULTING.**

Se da lectura al oficio AL-225-10-2020 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPELCA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta **CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPELCA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING**, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

Una vez analizado el oficio presentado por el señor Méndez Barrientos, los señores Directores consideran conveniente modificar la cláusula cuarta para que se lea de la siguiente *manera* “*Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPELCA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva del INCOPELCA y en el caso particular de EcoPacífico ante la Presidente y Directora*”; razón por la cual, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-273-2020

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPELCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 225-10-2020 (3), el “**CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPELCA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING**”.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPELCA, para que suscriba el “**CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPELCA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING**”, el cual se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPELCA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING”.

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPELCA, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y

SANDRA ANDRAKA GALAN, mayor de edad, soltera, profesión Asesora, vecina de Curridabat, portadora de la cédula de identidad número 172-40000 5631, en representación en este acto, por

ser la apoderada generalísima sin límite de suma de ECOPACIFICO PLUS CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA, "CONOCIDA COMO EcoPacífico+", con sede principal en San José, Curridabat, Granadilla sur, cuatrocientos metros al noreste de Taller Wabe, casa blanca con verjas negras, apartamento número uno, con cédula jurídica número 3-101-689059, en adelante denominado "EcoPacífico+", convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que EcoPacífico+ es una entidad de ámbito nacional e internacional tiene como objetivo contribuir a procesos de conservación marino-costera y uso responsable de los recursos marinos, con el mejor conocimiento científico y técnico, y la integración de elementos biológicos, sociales, políticos, económicos y culturales.

QUINTO: Que EcoPacífico+, desde que se estableció en 2014 en Costa Rica, ha trabajado en conjunto con INCOPECA, con asociaciones nacionales de pescadores y con entidades regionales como la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA). Ha realizado asesorías a organizaciones no gubernamentales internacionales como el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), *Sustainable Fisheries Partnership (SFP)*, PEW, el Acuario de la Bahía de Monterey y SUBMON, en planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de conservación terrestre, de agua dulce y marina. Entre los principales proyectos se destacan: diseño de programas de observadores; diseño y ejecución de programas de capacitación para la liberación de tortugas marinas capturadas incidentalmente; evaluación de capacidades para la implementación del Acuerdo del Estado Rector del Puerto; coordinación y ejecución de actividades técnicas del primer proyecto de mejora pesquera de Costa Rica (FIP por sus siglas en inglés); promoción, elaboración y revisión de recomendaciones nacionales e internacionales sobre el impacto de diferentes pesquerías en los ecosistemas, incluyendo en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT); evaluaciones usando el estándar de certificación marina *Marine Stewardship Council*, diseño de sistemas de monitoreo para el programa de conservación nacional de WWF España; entre otras. Además, es miembro activo de la Comunidad de Práctica de FIP para Latinoamérica y el Caribe.

SEXTO: Que EcoPacífico+ brinda apoyo técnico para la conservación, manejo y desarrollo sostenible en Latinoamérica y Europa.

SÉTIMO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

OCTAVO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

Por tanto

Acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y EcoPacífico+, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y manejo pesquero con el objetivo de buscar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, en beneficio de los medios de vida de los pescadores y sus comunidades y la rentabilidad social y económica de la actividad pesquera y comercial de los productos del mar, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera, cuyo esfuerzo conjunto tienda a fomentar el cumplimiento y fortalecimientos de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL CONVENIO.

Las principales actividades de este convenio, pero no exclusivamente se enfocan en:

- a) Promover proyectos de mejora pesquera o FIP (por sus siglas en inglés, *Fishery Improvement Project*) y la ejecución de sus acciones;
- b) Apoyar el desarrollo de la capacidad institucional para fortalecer la colecta, el análisis de datos y proyectos de investigación, capacitar en manipulación y liberación de especies de interés especial, desarrollar programas de observadores, promover códigos de prácticas responsables de pesca, mejorar los sistemas de trazabilidad, promover mercadeo y consumo de productos de pesca sostenible, entre otros;
- c) Fomentar la visibilización del rol de las mujeres en la actividad pesquera y la cadena de valor e integrar el enfoque de género en las actividades; y
- d) Apoyar actividades que contribuyan al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales con las principales organizaciones, convenciones, acuerdos relacionados a la conservación y manejo de pesquerías; entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES CONJUNTAS.

LAS PARTES podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Costa Rica, así como los instrumentos internacionales que ha suscrito el país en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas y otras iniciativas de interés mutuo.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPECA y EcoPacífico+ suscribirán cartas de entendimiento y de acuerdos específicos, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos de los proyectos a realizar.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO Y LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que suscribirán LAS PARTES, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento y de Acuerdos Específicos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPECA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva del INCOPECA y en el caso particular de EcoPacífico ante la Presidente y Directora.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPECA y por la presidente y Directora de EcoPacífico+.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente Convenio y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, LAS PARTES acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de EcoPacífico+, a cargo la Presidente y Directora y en representación del INCOPECA, a cargo del Presidente Ejecutivo

del INCOPESCA, quien podrá delegar las acciones correspondientes a la implementación del Convenio en las Dependencias de la Institución, conforme a la naturaleza de sus funciones.

CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que los derechos patrimoniales sobre los artículos científicos, manuales de usuario, protocolos de prueba, ponencias, y otros que sean susceptibles de protección intelectual, que se deriven del presente Convenio, pertenecen a ambas Partes. Previa la publicación y/o divulgación y/o presentación de cualquier creación derivada del proyecto, LAS PARTES acordarán los términos de la misma con el fin de cumplir los términos de propiedad intelectual compartida. Los derechos morales pertenecerán a los autores de las obras científicas que se deriven del desarrollo del proyecto de acuerdo con lo establecido por ley.

Para el uso del nombre, logotipo, marca y demás signos distintivos en investigaciones conjuntas:

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este Convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier otra índole.

b) Publicación y Distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previo consentimiento de la otra Parte.

c) Nombres y Logos: Los nombres y logos oficiales de las Partes sólo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización por escrito de la Parte correspondiente

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES tendrán el deber de guardar la confidencialidad sobre aquella información clasificada u otra cuya difusión o publicación esté prohibida legalmente. En tales casos, LAS PARTES mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan con motivo del descargo de sus funciones, sin que puedan hacer uso de la información obtenida en beneficio propio, de terceros o bien, en perjuicio del interés público.

LAS PARTES serán responsables por la divulgación y el uso indebido o irregular que hagan de la información suministrada en el descargo de sus funciones, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se desprenda de su divulgación y uso.

LAS PARTES estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que las leyes especiales establezcan para el acceso y uso de información y datos sensibles, confidenciales o secretos, según corresponda.

LAS PARTES reconocen que las estadísticas de pesca de los barcos, el conjunto de documentos de las operaciones de las compañías, y cualesquiera otros datos individualmente considerados y referentes a personas, compañías o empresas obtenidos durante la realización del presente Convenio, sólo serán accesibles a aquellos miembros del grupo de técnicos de INCOPESCA y Ecopacifico+ que necesiten de su conocimiento en el curso de sus investigaciones relacionadas con la implementación del presente convenio,

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA en virtud de que, de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes o tácitamente por una única vez, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio deberá notificar de Oficio a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y EcoPacífico+.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instituciones.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

ECOPACIFICO+: Sandra Andraka Galán, Presidenta, San José, Curridabat, Granadilla sur, cuatrocientos metros al noreste de Taller Wabe, casa blanca con verjas negras, apartamento numero uno; teléfono 8365 0845; sandrakag@gmail.com

CLAUSULA DECIMA SETIMA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre **LAS PARTES**, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de la presente así como de las Cartas de Entendimiento, o los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas

en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

En razón de lo anterior y condecoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre EcoPacífico+ y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos tantos originales en la Ciudad de San José, a los ____ días del mes de ____ del año 2020.

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA

SANDRA ANDRAKA GALAN
PRESIDENTA
ECOPACIFICO PLUS

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Haydeé Rodríguez Romero, Duayner Salas Chaverri, Deiler Ledezma Rojas, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita. El Director Julio Saavedra Chacón, no consigna su voto por no estar presente en el momento de la votación.

vi. Solicitud Coopemolus-Chomes R.L

Se procede con la lectura de nota presentada por la señora Aracelly Jiménez Mora, Presidenta de la Cooperativa Coopemolus-Chomes R.L, la cual se detalla a continuación:

“Señores

Junta Directiva

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Señor

Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Señora

Haydeé Rodríguez Romero

Viceministra

Viceministerio de Aguas y Mares

Ministerio de Ambiente y Energía

Estimados señores

De parte de Coopemolus-Chomes R.L reciban un caluroso saludo, asimismo quisieramos aprovechar este espacio para solicitar la colaboración de la Junta Directiva del Instituto, a fin de coordinar ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) el apoyo en la elaboración del Plan de Aprovechamiento Sostenible para mejillón, almeja y chora, especies que son extraídos al día de hoy por muchos molusqueros y molusqueras en el manglar de Puntarenas.

Como ustedes saben la Ley de Pesca y Acuicultura faculta al MINAE y al INCOPECSA, ambos miembros de la Junta Directiva del Instituto para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas, caso que no es el de el manglar de Chomes, donde hemos trabajado siempre.

Aunado a ello, con la publicación del Decreto Ejecutivo N°40023, del 30 de noviembre del 2016, publicado en la gaceta 277, "Reformado el anterior Decreto Ejecutivo N°39411-MINAE-MAG, del 23 de febrero del 2016, "Reglamento para el aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales", con la intención de que: "En el tanto se terminan de formular y aprobar los Planes Generales de Manejo, así como los planes de manejo conjunto de recursos marinos de los manglares entre el MINAE-SINAC y el INCOPECSA de cada una de las zonas o áreas de humedal en el país, se autoriza al INCOPECSA y al MINAE para que con base en la metodología de la evaluación ecológica rápida en forma transitoria otorgue permisos, licencias y autorizaciones temporales hasta por el plazo de un año a las asociaciones y cooperativas legalmente constituidas para el aprovechamiento de moluscos bivalvos de interés comercial, como por ejemplo, las piangua y otras especies que tradicionalmente han sido utilizadas de forma integral para la seguridad alimentaria, comercio familiar y erradicación de la pobreza como son las almejas y otras especies, por lo que resulta de especial interés para nuestras organizaciones.

Asimismo, quisiera solicitar su colaboración a efectos de poder contar con el aval de la Junta Directiva e instrucciones ante el Departamento de Registro del INCOPECSA a fin de condonar como requisito el estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, de tal manera que podamos optar por las autorizaciones de extracción que ya habían sido aprobadas por ustedes.

Esta solicitud se realiza en el marco del apoyo que como sector debe contar desde el Estado en el marco de los principios de las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, oficializadas por el Gobierno de Costa Rica, mediante Decreto Ejecutivo 39105-MAG-MINAE-MTSS, las cuales abordan la necesidad de contar con políticas, estrategias y marcos jurídicos relacionados con la pesca en pequeña escala, pero también tratan otros asuntos que repercuten en las vidas y los medios de subsistencia de las comunidades de pescadores y extractores de moluscos.

Su enfoque claramente basado en los derechos humanos y colocan a las personas, más que a los peces, en el centro de atención, por lo que las Directrices serían un instrumento valido para analizar este apoyo en el marco de las necesidades y la reactivación económica que como comunidades costeras deseamos iniciar".

Una vez analizada la nota, el señor Martín Contreras Cascante realiza la propuesta de que por medio de la Cámara de Pescadores de Guanacaste se brinde la ayuda económica en cuanto a la deuda que mantiene la Cooperativa ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Por su parte el señor Daniel Carrasco Sanchez, instruye a la secretaria de Junta Directiva para que en coordinación con la funcionaria Pilar Arguedas Rodríguez del Departamento de Gestión Ambiental del Incopecsa, se brinde respuesta sobre el estado de los Planes de Aprovechamiento Sostenible.

Analizado lo expuesto, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-274-2020

Considerando

1-Que se recibe nota por parte de la señora Aracelly Jiménez Mora, Presidenta de Coopemolus-Chomes R.L, solicitando colaboración de la Junta Directiva del Instituto, a fin de coordinar ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) el apoyo en la elaboración del Plan de Aprovechamiento Sostenible para mejillón, almeja y chora, especies que son extraídos al día de hoy por muchos molusqueros y molusqueras en el manglar de Puntarenas. Además, solicita colaboración a efectos de poder contar con el aval de la Junta Directiva e instrucciones ante el Departamento de Registro del INCOPECA a fin de condonar como requisito el estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, de tal manera que puedan optar por las autorizaciones de extracción aprobadas anteriormente por esta Junta.

2- Una vez analizada y discutida la solicitud presentada por la señora Aracelly Jiménez Mora, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Instruir a la Secretaria de Junta Directiva, dar respuesta a lo solicitando, tomando en consideración la propuesta de la Cámara de Pescadores de Guanacaste a efectos de verificar el monto real de la deuda ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), así mismo, analizar las gestiones que correspondan con la Cámara, con el objetivo de agilizar la cancelación pendiente.

2- Informar la ruta y el estado de los planes de aprovechamiento en los cuales se está trabajando para las demás especies.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Haydeé Rodríguez Romero, Duayner Salas Chaverri, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

Al ser las trece horas con seis minutos se retira el Directora: Duayner Salas Chaverri.

Solicita el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, alterar el orden del día y adelantar en la presente sesión una vez finalizado el capítulo de lectura de correspondencia e incluir el tema de “Reformas al Reglamento de Balizas” el cual fue aprobó mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/077-2020.

AJDIP-275-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de incluir el tema de “Reformas al Reglamento de Balizas”, una vez finalizado el capítulo de Lectura de Correspondencia

3-Que la propuesta de alteración de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la alteración de agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión e incluir el tema de “Reformas al Reglamento de Balizas”, una vez finalizado el capítulo de Lectura de Correspondencia.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Haydeé Rodríguez Romero, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

i. AJDIP-077-2020. Reformas al Reglamento de Balizas.

Presenta el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del Incopesca el oficio AL-262-11-2020 (3), el cual indica que con instrucciones del señor Presidente Ejecutivo, remitir para lo que corresponda la propuesta de la modificación del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/ 077-2020, específicamente los artículos 3, 22 y transitorio II del acuerdo de Junta Directiva de Incopesca, AJDIP/077-2020, el cual se detalla a continuación:

Actual	Propuesto
<p>Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Es de observancia obligatoria para todas las embarcaciones nacionales de la flota pesquera comercial de mediana escala, comercial avanzada y semi industrial y embarcaciones extranjeras con licencia de pesca vigente, que realicen actos de pesca en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva o en aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con los convenios internacionales. Igualmente será obligatorio para todas aquellas embarcaciones extranjeras que soliciten autorización de descarga de productos pesqueros, autorización de trasbordo para descarga de productos pesqueros, el uso de puertos nacionales, o que cuenten con cuota de capacidad de acarreo asignada por Costa Rica. Lo anterior sin detrimento de que en el futuro por medio de acuerdo de Junta Directiva se acuerde incluir otras categorías de flotas.</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Es de observancia obligatoria para todas las embarcaciones nacionales de la flota pesquera comercial de mediana escala, comercial avanzada y semi industrial <u>e industrial excepto embarcaciones con licencia de pesca turística</u> y embarcaciones extranjeras con licencia de pesca vigente, que realicen actos de pesca en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva o en aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con los convenios internacionales.</p> <p>Igualmente será obligatorio para todas aquellas embarcaciones extranjeras que soliciten autorización de descarga de productos pesqueros, autorización de trasbordo para descarga de productos pesqueros, el uso de puertos nacionales, o que cuenten con cuota de capacidad de acarreo asignada por Costa Rica.</p> <p><u>Todo</u> anterior sin detrimento de que en el futuro por medio de acuerdo de Junta Directiva se acuerde incluir otras categorías de flotas, <u>inclusive las excluidas en el presente artículo.</u></p>
<p>Artículo 22.- Emisión de la disconformidad. El CSC deberá emitir la disconformidad por medio de resolución debidamente fundamentada con todos los argumentos técnicos que correspondan y las pruebas del caso, cuando la embarcación incurra en las siguientes situaciones:</p>	<p>Artículo 22.- Emisión de la disconformidad. El CSC deberá emitir la disconformidad por medio de resolución debidamente fundamentada con todos los argumentos técnicos que correspondan y las pruebas del caso, cuando la embarcación incurra en las siguientes situaciones:</p>

<ul style="list-style-type: none"> a. Zarpe de puerto nacional sin llevar instalado y funcionando correctamente el DS y transmitiendo sus datos al SLSC del CSC del INCOPECA. b. Que el armador o propietario de la embarcación, habiendo sido notificado, no acate las alertas emitidas por el propio sistema o por el CSC o se determine por parte del CSC, que, de acuerdo con el reporte elaborado por el proveedor de servicio, que hubo manipulación del equipo y, por consiguiente, interrupción o alteración de las transmisiones emitidas por el equipo instalado a bordo. c. Que el armador omita hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos en este reglamento. d. Que el CSC por medio de una alerta, determine que hubo manipulación, alteración, desconexión y apagado del DS. e. Que las justificaciones de no transmisión sean consideradas no válidas para admitir su aprobación. f. Que no informe al CSC, dentro de los plazos establecidos en este reglamento, las causas por las que el DS de la embarcación no está transmitiendo. g. Que la embarcación deje de transmitir y que no regrese en tiempo a puerto. h. Que la embarcación faene en zonas económicas exclusivas distintas a las costarricenses, parques nacionales, áreas y zonas protegidas, reservas nacionales y áreas marinas de pesca responsable o zonas no autorizadas. i. Arribo a puerto sin poseer la autorización y validación del uso de puerto por parte del INCOPECA. j. Que las posiciones recibidas en el CSC no coincidan con los libros de control de viaje y faenas de pesca exigidos por la Administración Pesquera. k. Que utilice una baliza no autorizada a la embarcación o que transfiera la misma a otra embarcación sin autorización previa 	<ul style="list-style-type: none"> m. Zarpe de puerto nacional sin llevar instalado y funcionando correctamente el DS y transmitiendo sus datos al SLSC del CSC del INCOPECA. n. Que el armador o propietario de la embarcación, habiendo sido notificado, no acate las alertas emitidas por el propio sistema o por el CSC o se determine por parte del CSC, que, de acuerdo con el reporte elaborado por el proveedor de servicio, que hubo manipulación del equipo y, por consiguiente, interrupción o alteración de las transmisiones emitidas por el equipo instalado a bordo. o. Que el armador omita hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos en este reglamento. p. Que el CSC por medio de una alerta, determine que hubo manipulación, alteración, desconexión y apagado del DS. q. Que las justificaciones de no transmisión sean consideradas no válidas para admitir su aprobación. r. Que no informe al CSC, dentro de los plazos establecidos en este reglamento, las causas por las que el DS de la embarcación no está transmitiendo. s. Que la embarcación deje de transmitir y que no regrese en tiempo a puerto. t. Que la embarcación faene en zonas económicas exclusivas distintas a las costarricenses, parques nacionales, áreas y zonas protegidas, reservas nacionales y áreas marinas de pesca responsable o zonas no autorizadas. u. Arribo a puerto sin poseer la autorización y validación del uso de puerto por parte del INCOPECA. v. Que las posiciones recibidas en el CSC no coincidan con los libros de control de viaje y faenas de pesca exigidos por la Administración Pesquera. w. Que utilice una baliza no autorizada a la embarcación o que transfiera la misma a otra embarcación sin autorización previa
--	--

<p>del Incopesca.</p> <p>I. La disconformidad emitida por el CSC por medio de resolución se considerará como medios de prueba y tendrá el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, el CSC deberá requerir criterio a la Dirección General Técnica, previo a la emisión de la disconformidad correspondiente.</p>	<p>del Incopesca.</p> <p>x. La disconformidad emitida por el CSC por medio de resolución se considerará como medios de prueba y tendrá el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><u>En caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, así como situaciones no contempladas en el mismo; el CSC deberá requerir criterio a la Dirección General Técnica, previo a la emisión de la disconformidad correspondiente. En caso de controversia prevalecerá el criterio de la DGT.</u></p>
<p>Transitorio II. Para las embarcaciones que faenan en el Mar Caribe, el presente reglamento será aplicable seis meses después de su entrada en vigencia.</p>	<p>Transitorio II. Para las embarcaciones que faenan en el Mar Caribe, el presente reglamento será aplicable en <u>el mismo momento en que entre en vigencia su aplicación para las embarcaciones de mediana escala que faenan en el Océano Pacífico.</u></p>

Una vez analizado y discutido el oficio presentado por el Asesor Jurídico del Incopesca, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-276-2020

Considerando

- 1-Que mediante el acuerdo AJDIP/077-2018 se aprobó por parte de Junta Directiva el **“REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE LAS FLOTAS NACIONAL Y EXTRANJERA”**.
- 2-Que el señor Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del Incopesca, mediante oficio AL-262-11-2020 (3), presenta la propuesta de modificación al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/077-2020, específicamente los Artículos 3, 22 y transitorio II.
- 3-Que debidamente analizada la modificación propuesta por el señor Heiner Méndez Barrientos y por considerarla procedente, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda:

- 1-Modificar los artículos 3, 22 y transitorio II del acuerdo de Junta Directiva del Incopesca AJDIP/077-2020, para que en lo sucesivo se lean así:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Es de observancia obligatoria para todas las embarcaciones nacionales de la flota pesquera comercial de mediana escala, comercial avanzada y semi industrial e industrial excepto embarcaciones con licencia de pesca turística y embarcaciones extranjeras con licencia de pesca vigente, que realicen actos de pesca en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva o en aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con los convenios internacionales.

Igualmente será obligatorio para todas aquellas embarcaciones extranjeras que soliciten autorización de descarga de productos pesqueros, autorización de trasbordo para descarga de productos pesqueros, el uso de puertos nacionales, o que cuenten con cuota de capacidad de acarreo asignada por Costa Rica.

Todo anterior sin detrimento de que en el futuro por medio de acuerdo de Junta Directiva se acuerde incluir otras categorías de flotas, inclusive las excluidas en el presente artículo.

Artículo 22.- Emisión de la disconformidad. El CSC deberá emitir la disconformidad por medio de resolución debidamente fundamentada con todos los argumentos técnicos que correspondan y las pruebas del caso, cuando la embarcación incurra en las siguientes situaciones:

- a. Zarpe de puerto nacional sin llevar instalado y funcionando correctamente el DS y transmitiendo sus datos al SLSC del CSC del INCOPECA.
- b. Que el armador o propietario de la embarcación, habiendo sido notificado, no acate las alertas emitidas por el propio sistema o por el CSC o se determine por parte del CSC, que, de acuerdo con el reporte elaborado por el proveedor de servicio, que hubo manipulación del equipo y, por consiguiente, interrupción o alteración de las transmisiones emitidas por el equipo instalado a bordo.
- c. Que el armador omita hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
- d. Que el CSC por medio de una alerta, determine que hubo manipulación, alteración, desconexión y apagado del DS.
- e. Que las justificaciones de no transmisión sean consideradas no válidas para admitir su aprobación.
- f. Que no informe al CSC, dentro de los plazos establecidos en este reglamento, las causas por las que el DS de la embarcación no está transmitiendo.
- g. Que la embarcación deje de transmitir y que no regrese en tiempo a puerto.
- h. Que la embarcación faene en zonas económicas exclusivas distintas a las costarricenses, parques nacionales, áreas y zonas protegidas, reservas nacionales y áreas marinas de pesca responsable o zonas no autorizadas.
- i. Arribo a puerto sin poseer la autorización y validación del uso de puerto por parte del INCOPECA.
- j. Que las posiciones recibidas en el CSC no coincidan con los libros de control de viaje y faenas de pesca exigidos por la Administración Pesquera.
- k. Que utilice una baliza no autorizada a la embarcación o que transfiera la misma a otra embarcación sin autorización previa del Incopeca.
- l. La disconformidad emitida por el CSC por medio de resolución se considerará como medios de prueba y tendrá el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, así como situaciones no contempladas en el mismo; el CSC deberá requerir criterio a la Dirección General Técnica, previo a la emisión de la disconformidad correspondiente. En caso de controversia prevalecerá el criterio de la DGT.

Transitorio II. Para las embarcaciones que faenan en el Mar Caribe de pesca comercial en mediana escala, el presente reglamento será aplicable en **el mismo momento en que entre en vigencia su aplicación para las embarcaciones de mediana escala que faenan en el Océano Pacífico.**

2-Publíquese. Rige a partir de su aprobación. Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Haydeé Rodríguez Romero, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VI

Mociones de Directores.

Ana Victoria Paniagua Prado: la señora Ana Victoria Paniagua Prado, hace referencia al oficio SCG-649-2020, remitido por el Consejo de Gobierno relacionado a la exoneración del pago de marchamo 2021, manifestando que los miembros de Junta Directiva representantes del sector pesquero no se encuentran bajo las mismas condiciones que los miembros de Junta Directiva representantes del Poder Ejecutivo, por lo tanto, solicita que desde la Presidencia Ejecutiva se realice las gestiones que correspondan con el fin de que se realice una excepción en las directrices establecidas con el pago del Marchamo 2021 a los Directivos representantes del sector pesquero ante la Junta Directiva del Incopesca.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que se van a realizar las consultas correspondientes ante la Secretaría del Consejo de Gobierno a efectos de proceder con los trámites que correspondan.

Ana Victoria Paniagua Prado: Solicita dar seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/265-2020, donde se instruyó a la Presidencia Ejecutiva del Incopesca compartir una vez finalizada la sesión, el borrador de comunicado de prensa a los señores de Junta Directiva, con el fin de elaborar en conjunto, un comunicado de Prensa en cuanto a la posición del Incopesca en relación al proyecto de Ley de la Pesca sostenible de Camarón aprobado en la Asamblea Legislativa.

Ante la moción presentada por la señora Ana Victoria Paniagua Prado, los señores Directores consideran conveniente en primera instancia, solicitar al señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i del Incopesca, un informe de los avances en cuanto a las recomendaciones establecidas mediante acuerdo AJDIP/232-2020, para ser discutido y analizado en la próxima sesión de Junta Directiva

Artículo VII

Cierre.

Al ser las catorce horas con diecisiete minutos se levanta la sesión.